GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Petropar ñanemba'e

Asunción, 18 de abril de 2024
DOC N° 222/2024

Dr.
AGUSTIN ENCINA
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco de la **CONTRATACION POR EXCEPCION N° 14/2023 ADQUISICION DE EMULSION Y CEMENTO ASFALTICO, con ID N° 427.368**, a fin de responder a las observaciones:

En primer lugar, cabe mencionar que el presente proceso de contratación se encuentra regido por el Art. 8 del Decreto N° 5520/16 que dispone: *Procesos de excepción. Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán acogerse a la excepción a la licitación en los términos del Artículo 33,literal g), «por razones técnicas», de la Ley N° 2051/03, cuando: i) los precios de los productos requeridos están sujetos a variaciones constantes y es necesario aprovechar los momentos en que presentan mejores condiciones, en insumos o bienes de adquisición recurrente que son indispensables para atender la función misional; ii) cuando la Convocante realice actividades comerciales que le exigen desempeñarse como proveedor en mercados competitivos y se presenta la oportunidad de realizar una adquisición que favorece su posición de competencia en el mercado. **En estos casos, dichas empresas podrán prescindir de la convocatoria previa y la competencia**, para lo cual expondrán las razones para aplicar este procedimiento en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones que da por acreditado el supuesto de excepción.*

En ese sentido manifestamos que, si bien el presente proceso es comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos de su publicación y la emisión del código de contratación, el mismo no requiere de una convocatoria previa y competencia siempre y cuando se cumplan los principios generales establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Observación N° 1: Teniendo en cuenta que se considera insuficiente la justificación de la convocante, Solicitamos a la contratante aclarar y/o justificar técnicamente como la adquisición de emulsión y cemento asfaltico, reúne el requerimiento establecido en el Decreto N° 5520/16, articulo N° 8 numeral I)que establece cuanto sigue: "... ***insumos o bienes de adquisición recurrente que son indispensables para atender la función misional*** ", y no como facilitador para cumplir objetivos misionales de otro órgano público, con la cual la convocante no posee dependencia y/o interrelación directa, en atención a que el dictamen DOC N°165/2023, menciona cuanto sigue: *"en el marco de la incursión de PETROPAR en una nueva línea de negocios para la compra de cemento asfáltico y emulsión asfáltica en virtud a la intención de venta de dichos productos al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.",* **actuando Petropar como intermediario para la compra de los bienes mencionados, con la finalidad de que otra institución pública haga uso de los mismos." (reiteración).**

Respuesta:

Con respecto a la adquisición del bien recurrente para atender la función misional aclaramos que Petropar cuenta con la misión de suministrar hidrocarburos y biocombustibles al mercado nacional, en ese sentido se aclara que los productos requeridos en el proceso son derivados del Petróleo. Así mismo se aclara que Petropar ha incursionado en una nueva línea de negocios para la venta de estos productos iniciando con la

provisión del producto al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), sin embargo, la proyección de Petropar es incursionar con la venta de este producto a todo el mercado nacional, volviéndose de esta manera un bien que será recurrente conforme a las necesidades del mercado.

No obstante, a fin de complementar dicha respuesta y contribuir a que la respuesta sea suficiente a criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) dado que la adquisición efectuada en el marco de la CEX N°14/2023 con ID N°427.368 se tratan de hidrocarburos procesados, forman parte del Objeto y Funciones de creación de PETROPAR, el cual se halla directamente vinculado a la misión antes señalada. Es parecer de PETROPAR que la adquisición de emulsión y cemento asfáltico reúne el requerimiento del "Decreto N°5520/16, artículo N°8 numeral I", observado por la DNCP; ya que atiende nuestra función misional.

Por otra parte, la DNCP menciona que PETROPAR estaría actuando como *"…facilitador para cumplir objetivos misionales de otro órgano público, con la cual la convocante no posee dependencia y/o interrelación directa…actuando Petropar como intermediario… con la finalidad de que otra institución pública haga uso de los mismos…"*.

Al respecto, ¿a qué otro órgano público PETROPAR estaría facilitando cumplir sus objetivos misionales? siendo que en este caso puntual PETROPAR está actuando cumpliendo el suyo (comercializar) y los devenires de éste son propios de nuestros clientes que pueden ser Entidades del Estado o Entidades Privadas, ambos sectores de clientes comercializan con PETROPAR a fin de satisfacer una necesidad, apoyar sus actividades cotidianas, lograr metas, alcanzar objetivos, etc.

Con respecto al actuar de PETROPAR como intermediario, podemos mencionar que, en esencia, la intermediación forma parte del Objeto, Función y Misión de nuestra institución; ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados, así como de biocombustibles, en el mercado nacional e internacional, satisfaciendo en esta oportunidad una necesidad del mercado nacional (que incluye necesidades públicas y privadas del ramo) y en línea con las políticas del Estado.

Por lo expuesto precedentemente, teniendo en cuenta que todas las observaciones realizadas por la DNCP han sido debidamente respondidas; se solicita urgir la emisión del Código de Contratación correspondiente en la brevedad posible, considerando que se corre el riesgo de incumplimiento del convenio con el MOPC debido al incumplimiento de pago con el proveedor adjudicado por PETROPAR.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones